

opción

Revista de Antropología, Ciencias de la Comunicación y de la Información, Filosofía,
Lingüística y Semiótica, Problemas del Desarrollo, la Ciencia y la Tecnología

Año 35, 2019, Especial N°

25

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

ISSN 1012-1537/ ISSNe: 2477-9385

Depósito Legal pp 198402ZU45



Universidad del Zulia
Facultad Experimental de Ciencias
Departamento de Ciencias Humanas
Maracaibo - Venezuela

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales

© 2019. Universidad del Zulia

ISSN 1012-1587/ ISSNe: 2477-9385

Depósito legal pp. 198402ZU45

Portada: De Cabimas a Maracaibo enamorado

Artista: Rodrigo Pirela

Medidas: 100 x 60 cm

Técnica: Mixta sobre tela

Año: 2010

Génesis y perspectivas de protección de los derechos humanos de la niñez

Rosa Elizabeth Guío Camargo
Universidad Católica de Colombia
reguio@ucatolica.edu.co

Resumen

A partir de una metodología documental, cualitativa y descriptiva se presenta el desarrollo, evolución y perspectivas de los derechos humanos de la niñez en varias etapas: antes del siglo XIX, el siglo XIX y el siglo XX, la concepción actual sobre la protección universal de los derechos de la niñez y algunas de las problemáticas referidas a su eficacia. Finalmente, se concluye que la protección de la infancia ha pasado de ser una tarea jurídica propia del ámbito privado de la familia, a una tarea jurídica, institucional y de políticas públicas que vinculan al Estado, la sociedad y la familia.

Palabras clave: derechos humanos, derechos de los niños, protección.

Genesis and perspectives for the protection of the children's human rights

Abstract

Based on a documentary, qualitative and descriptive methodology, this document presents the development, evolution and perspectives of children's human rights are presented in several stages: before the 19th century, the 19th century and the 20th century, the current conception of universal protection of children the rights of children and some of the problems related to their effectiveness. Finally, it is concluded that the protection of children has gone from being a legal task of the private sphere of the family, to a legal, institutional and public policy task that links the State, society and the family.

Keywords: human rights, children's rights, protection.

1. INTRODUCCIÓN

Aun cuando hoy es aceptado de manera uniforme que los niños, niñas y adolescentes son sujetos titulares activos de derechos (Galvis, 2006), dicho reconocimiento y protección jurídica es muy reciente, y de hecho, los derechos humanos se conciben como un triunfo de la modernidad (Agudelo y León, 2017; Picarella, 2017; Villalobos y Ganga, 2016) pues si bien es cierto que luego de la adopción de los Códigos Civiles se los consideró como integrantes de una familia y destinatarios de una protección jurídico – privada dirigida, en gran medida, por el padre de familia (Comandé, 2018), es sólo hasta después de culminada la Primera Guerra Mundial que comienza a considerárseles como destinatarios de una protección especial por parte de los Estados (Scocozza, 2016).

Así, el objetivo de este artículo es presentar las etapas del desarrollo y las perspectivas de la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta la condición jurídica de la infancia antes del siglo XIX; su estatus jurídico durante el siglo XIX y buena parte del siglo XX; y la protección jurídica que se estructura a partir del reconocimiento de la necesidad de que los Estados brinden una protección específica para este grupo poblacional y la entrada en vigor de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), la cual es el principal instrumento internacional de protección jurídica para la niñez, el cual, no obstante su importancia, presenta algunas dificultades en su aplicación.

Metodológicamente este artículo se construyó como una investigación documental cualitativa, de naturaleza descriptiva, la que se realizó consultando fuentes primarias y secundarias, utilizando el método analítico, la hermenéutica jurídica y la síntesis.

2. LA CONDICIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA INFANCIA ANTES DEL SIGLO XIX

La existencia de la infancia como categoría social definida es de reciente creación pues antes, como lo relatan los clásicos textos de Aries (1987) y De Mause (1982), esta etapa del desarrollo humano o bien, no existió, o se tradujo en un corto periodo que iniciaba con el nacimiento del niño y culminaba cuando este se incorporaba a la vida laboral, o era capturado y tratado como botín de guerra. Sobre esta última posibilidad, señala Rouche:

Por consiguiente, se llevaban como esclavos a las mujeres y a los niños pequeños, y en particular, a los de menos de tres años, puesto que los de más edad habían sido aniquilados. De aquí provino la costumbre de llamar “esclavo” al niño, en latín, puer. (2005: 457).

En Roma, por ejemplo, el nacimiento de los niños no era, en sí mismo, un acto importante, lo relevante era que después del nacimiento el *pater familias* lo acogiera. (Ariés y Duby, 2005). En cuanto a la educación, se consideraba que la impartida con severidad daba buenos frutos, pues a través de ella se moldeaba el carácter. Por esta razón Séneca, citado por Ariés y Duby, afirma:

Los padres hacen que el carácter todavía dúctil de los niños aprenda a soportar lo que le beneficiará; por más que lloren y pataleen, se les faja estrechamente, no sea que su cuerpo aún inmaduro se deforme, en vez de desarrollarse correctamente, y luego se les inculca la cultura propia de los hombres libres, incluso con el recurso al miedo, si es que la rechazan (2005: 31).

No hay, durante esta época, una concepción de niño y adolescente; el paso de la infancia a la edad adulta está dado por el criterio biológico de la pubertad: de esta suerte, había impúberes y adultos, y el paso de una etapa a la otra se daba, según lo documentaron Aries y Duby “cuando su padre o su tutor advierten que están ya en edad de usar el atuendo adulto y de afeitarse el bozo incipiente.” (2005: 36).

Durante la Alta Edad Media, se privilegia al hijo varón sobre la hija mujer, con independencia de su origen (Rouche, 2005), lo que incluso se notaba en las multas por el asesinato de niño varón -600sueudos-, o de niña mujer -200 sueudos-. Todo ello marca una diferencia con el estatus de los niños, las niñas y los adolescentes en el Imperio Romano, pues en este último la diferenciación infantil iba desde el origen -hijos legítimos, ilegítimos o hijos de madre esclava-, hasta la aceptación por parte del pater familias y la distinción del trato de los hijos según fueran estos de uno u otro sexo.

Era, además, muy frecuente la mortalidad infantil (Rouche, 2005), con una tasa de mortalidad de 45 por cada 1.000, lo que hace imperiosa la necesidad, descrita por este mismo autor, de tener tantas

mujeres como fuera posible, para procrear cuantos hijos llegaran. En relación con los recién nacidos que hoy llamaríamos expósitos, cabe anotar que, en general, eran bien acogidos y criados por alguna nodriza del pueblo hasta los tres años.

Durante el Renacimiento, es notorio el poco interés de los padres por los recién nacidos. Duby, Barthélemy y de La Roncière, (2005) señalan que los niños nacidos en la burguesía eran por lo general llevados a su nodriza, quien se encargaba de amamantarlos y cuidarlos hasta los 18 meses de edad. Luego de esta edad, los que sobrevivían regresaban a la casa, y dormían en una muy modesta cuna vigilada por la madre mientras que llegaba el tiempo de que estos niños marcharan con los mayores.

A su turno, los niños nacidos en familias más pobres morían a una muy corta edad por sofocamientos ocasionados por la estrechez de los lugares para dormir. Además, y con mucha frecuencia, los niños, y especialmente las niñas, eran abandonadas. Los sobrevivientes de estas penurias tenían un muy breve periodo de infancia, la cual acababa cuando pudieran realizar actividades sencillas solos (tales como comer o vestirse por sí mismos), para incorporarse al trabajo, bien sea el doméstico para el caso de las mujeres, o el aprendizaje de un oficio, en el de los hombres.

Infantes y adolescentes continuaron sometidos a la autoridad paterna, quien disponía la labor de todos los que se encontraran bajo su mando, ya fuera dentro de la casa de habitación, o fuera de ella; y aunque la gran mayoría de actividades pasaban por la decisión del

pater familias, los y las jóvenes conservaron un marco de autonomía en cuestiones tales como tener un cuarto para sí mismos o una cama individual,

3. LOS HIJOS DE FAMILIA Y LOS MENORES DE EDAD. LOS NIÑOS EN EL DERECHO EN EL SIGLO XIX Y BUENA PARTE DEL SIGLO XX

Posteriormente, el derecho se ocupó de los niños, pero sólo en cuanto a las facultades de los padres respecto de su persona y bienes, a través de la institución de la patria potestad (Umaña, 2002); o también, para señalarle al Juez las facultades que le correspondían respecto de los niños de la calle, genéricamente denominados *menores* (Bossert y Zanonni, 2004; Tejeiro, 2005; Monroy, 2007; Medina, 2014). Así, antes de que se concibieran los derechos de los niños, niñas y adolescentes como derechos humanos, se concebía su protección jurídica en términos jurídico - privados para los *hijos de familia*, y en punto de obligaciones estatales de corrección para los *menores*, a semejanza de lo que ocurría con la división social en los adultos (Ariza, 2018; Bernal, 2018).

Esta dualidad en la regulación jurídica para la niñez fue una constante en Latinoamérica (García, 1998; Tejeiro, 2005), la cual, para el caso colombiano, se compendia en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Situación jurídica de los menores de edad colombianos
1887 – 1989

Institución	Hijos de familia	Menores
Normatividad	Código Civil	Ley 83 de 1946
Naturaleza de las normas	Derecho privado, instituciones de orden público	Derecho público, instituciones de orden público
Protección y/o asistencia	Padre (s) de familia	Juez de Menores
Categorización	Hijo de familia	Menor: - Infractor de la ley penal. - En situación de abandono, peligro físico y/o moral.
Facultades del encargado de protección y/o asistencia	Ejercicio de la patria potestad: - Representación legal. - Administración legal. - Usufructo legal de los bienes - Corrección y sanción.	Para infractores de la ley penal: - Sanción de las conductas constitutivas de delitos. - Imposición de medidas: (absolución, amonestación, libertad vigilada, entrega del menor a instituciones de educación, internación en escuelas de trabajo y/o granjas agrícolas; internamiento en reformatorio de menores por tiempo indeterminado.) Para menores en situación de abandono o peligro: - Prevención a los padres sobre el cumplimiento de sus deberes; - Multas y pérdida de la patria potestad: (depósito del menor con personas honorables; o internación en establecimiento de protección infantil, escuela – hogar o escuela de trabajo).

Fuente: elaboración propia con base en el Código Civil, las leyes que lo adicionaron, modificaron y/o complementaron; y la Ley 83 de 1946

Como puede concluirse de la tabla anterior, los niños y adolescentes colombianos -hijos de familia y menores-, fueron tratados

de manera diferente por el derecho, en función de su situación familiar o de la comisión de infracciones. Además, si para los hijos de familia la facultad casi irrestricta de su formación y corrección recaía en el padre de familia; para el caso de los menores la corrección y sanción estuvo a cargo del Estado, a través del Juez de Menores, quien, si se le mira desde el punto de vista criminológico (Silva, Vizcaíno y Ruiz, 2018; Torres, Tirado y Trujillo, 2018) gozó de poderes casi omnímodos tanto sobre los menores en conflicto con la ley penal, como respecto de aquellos en situación de abandono o peligro (Velandia, Tirado y Gómez, 2018).

Pero mientras esta era la situación interna en los países latinoamericanos, de la cual Colombia es un ejemplo, en el contexto mundial estaba ya gestándose la revolución jurídica para la protección de los derechos del niño, lo cual ocurrió a partir del periodo de posguerra de la primera guerra mundial, como se detalla a continuación.

4. HACIA LA PROTECCIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS. DE LAS DECLARACIONES DE 1924 Y 1959 A LA CONVENCIÓN DE 1989

El proceso de consolidación de la protección de los derechos humanos es muy reciente, data apenas del siglo pasado, y paradójicamente, viene de la mano con los periodos de posguerra

(Picarella, 2018; Martínez, Cubides y Moreno, 2017; Vivas, 2018; Carvajal, 2018; Chacón, Pinilla y Hoyos, 2018; Guadarrama, 2018; Guadarrama, 2019).

En este sentido, afirma Ramírez:

La consolidación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se ha convertido en un pilar de la defensa de estos, originada tras la Segunda Guerra Mundial con la firma de la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, aprobada por los entonces miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA). Esta reunión se llevó a cabo en Bogotá, en 1948, justo en el momento de uno de los episodios más importantes de la historia reciente de Colombia. (2016: 15)

Para el caso de la protección jurídica de los derechos de los niños en el plano internacional, el primer acuerdo de esta naturaleza vio la luz en 1924, año en el que la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, la cual, en el contexto del final de la Primera Guerra Mundial, recordó tanto en su Preámbulo como en los 5 artículos que la conformaron, la necesidad de que los Estados brindaran asistencia y protección especial no sólo a los adultos hombres (Pérez, 2018), sino también a las mujeres y a los niños en caso de guerra (Guío, 2016).

Posteriormente, en el año de 1959 -y de nuevo en el periodo de posguerra de la Segunda Guerra Mundial-, la Declaración de los Derechos del Niño estableció 10 principios, a saber:

1. El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
3. El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
4. El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
5. El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
6. El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
7. El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
8. El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
9. El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.
10. El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal.

Fue a partir de esta última Declaración que diferentes Estados estructuraron la que en 1989 se convirtió en la Convención Internacional de los Derechos del Niño (en adelante CDN), instrumento que hoy es el tratado internacional más ratificado en la historia de los derechos humanos, con 195 Estados Partes.

A partir de la CDN, cambia el concepto jurídico del niño: pasa de ser un objeto de protección a un sujeto activo titular de derechos; se consagran obligaciones que, en favor de todos los niños, niñas y adolescentes, gravan a los Estados Partes de la CDN en todos los ámbitos (Pitre, Moscote, Curiel, Archila y Amaya, 2017; Agudelo y Prieto, 2018) y se estructura una nueva forma de concebir a la infancia y la adolescencia, todo ello dentro del paradigma de la protección integral. Ejemplo de ello es lo propuesto por Heredia Soberanis y Peniche Cetzal (2016), quienes señalan que un importante trabajo mancomunado entre la escuela y la sociedad, les permite a los NNA no sólo alcanzar las competencias necesarias para superar las pruebas de ingreso a la universidad, sino que, al mismo tiempo, exalte su identidad en tanto sujetos miembros de una determinada comunidad social.

Esta protección se despliega hoy en tres ámbitos: el ámbito jurídico, en el que los Estados se comprometen a la expedición de legislación que considere a los niños como sujetos plenos de derecho, lo que comporta modificaciones en aspectos como la capacidad de ejercicio, la cual pasa de concebirse en los tradicionales bloques civiles de incapacidad absoluta e incapacidad progresiva, para dar paso a la capacidad progresiva de ejercicio, según la cual el rol de los padres ya no es la imposición de decisiones, sino el acompañamiento del NNA en la toma de algunas decisiones vitales: sometimiento a intervenciones quirúrgicas invasivas, y aspectos relacionados con la responsabilidad civil médica por ejemplo (Woolcott, 2015; Woolcott y Fonseca, 2018; Woolcott y Monje, 2018), y la asunción de los niños

como sujetos que, por su interrelación cada vez mayor en un mundo comercial y virtual, son obligados destinatarios de las regulaciones sobre novedosos asuntos como derechos para actores y artistas, big data, TRF y, en general, internet e incluso las formas delictuales que allí en este ámbito se puedan presentar (Woolcott y Flórez, 2014; Monje, 2015; Becerra, Velandia y León, 2018; Woolcott y Cabrera, 2018; Flórez, Salazar y Acevedo 2018; Velandia, 2018; Cotino, 2019; Silva y Pérez, 2019). La otra forma de protección se traduce en la concepción de las políticas públicas como la articulación de esfuerzos entre el Estado y la sociedad en pro de la garantía y efectividad de los derechos de todos los ciudadanos (Sánchez, 2019) y de los NNA; y finalmente, la última forma de protección se refiere a los organismos y entidades estatales, quienes en virtud de la CDN tienen la obligación de trabajar mancomunadamente en dicho propósito, y con mayor razón en escenarios referidos a justicia estatal y/o alterna en los ámbitos de criminalidad, conflicto armado y posconflicto/posacuerdo, ya sea nacional o internacionalmente (García, 1998; Daza, 2016; Castillo y Bautista, 2018; Cubides, Caldera y Ramírez, 2018; Cubides, Sierra y Mejía, 2018; González, 2018; Moya, 2018; Silva, Rinaldi y Pérez, 2018; Gómez, 2019). en una ampliación de las funciones estatales frente a los sujetos e incluso con el cambio de roles de los mismos (Carreño y Sánchez, 2018; Restrepo, 2018).

Por lo tanto, podemos señalar hoy que los derechos humanos de los NNA, y el reconocimiento de estos como sujetos activos titulares de derechos no sólo abarca el aspecto jurídico- privado de las relaciones familiares, sino que transversaliza todo el derecho y se

extrapola a áreas como la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas intersectoriales, y el ejercicio mismo de la democracia y de las formas de gobierno (Caldera, 2018; Llano y Silva, 2018; ; Ruiz y Silva, 2018; Blanco, 2019). De esta suerte no es sólo la familia la involucrada y responsable de la vigencia de los derechos de los niños, es también el Estado, a través de todas sus instituciones, pues el enfoque diferencial y de género y de derechos humanos permea toda su actuación, y la sociedad que, como garante de derechos y veedora de las actuaciones estatales, cumple un importante papel en la eficacia de los derechos humanos no sólo de toda la sociedad en general, empoderándola de sus derechos aún en condiciones desfavorables como pobreza o desplazamiento (Navas, Cubides y Caldera, 2018; Navas y Montoya, 2018), sino muy especialmente de la infancia y la adolescencia. Así, tal y como lo afirma Galán: “Al ser positivado un derecho humano dentro de un ordenamiento jurídico, recibe el nombre de derecho fundamental y tiene como objetivo asegurar la efectiva aplicación de garantías que aseguren la sana convivencia en la sociedad.” (2016: 39).

También es necesario indicar que si bien es cierto la CDN es el principal instrumento internacional y regla de reconocimiento (Acosta y León, 2018) para la protección de los Derechos de los NNA, otros instrumentos internacionales -algunos anteriores y otros posteriores a la CDN-, se han ocupado de esta tarea en aspectos específicos. Entre estos instrumentos vale la pena destacar: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Convenio relativo a la protección del niño y a la

cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya, el 29 de mayo de 1993; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”.

Finalmente, y en cuanto al papel desempeñan los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (en adelante SIDH), en la protección de los derechos de los niños, se destaca lo señalado por Martínez y Cubides, respecto de la sentencia que por la masacre de Santo Domingo condenó al Estado colombiano:

por la violación del derecho de la vida, reconocido en el Artículo 4.1 de la CADH, en relación con los Artículos 1.1 y 19 sobre niños y niñas víctimas. Del mismo modo, se le hizo responsable por la violación de la integridad personal, según el Artículo 5.1; por la violación al derecho de la propiedad privada, señalado en el Artículo 21 y por violación al derecho de circulación y residencia, con base en el Artículo 22, en relación con los Artículos 5.1 y 1.1 de la misma CADH. (2015: 119)

En el especial contexto de los conflictos armados, es necesaria una protección jurídica eficaz para combatir flagelos como el reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes (Rodríguez, Chacón y Cubides, 2017). Así, y aun cuando el estándar internacional impone reconocer a los NNA que han sufrido este flagelo como víctimas, lo cual sí se ha hecho por parte de la Corte Constitucional

colombiana (sentencia C – 253A de 2012), aún quedan importantes retos por afrontar, como lo es la implementación de enfoques diferenciales para la atención de estas víctimas (Rodríguez, Chacón y Cubides, 2017). De esta suerte resulta acertada la afirmación de Vivas, para quien la protección de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes, es de mucha utilidad el juicio de igualdad y el juicio de constitucionalidad estructurados por la jurisprudencia de los tribunales constitucionales que, como en el caso colombiano, los emplean como herramientas metodológicas para resolver las colisiones entre derechos fundamentales (2012).

Pero no sólo los efectos del conflicto armado sobre los NNA se traducen en su reclutamiento ilícito. Otro de los efectos, derivado de la existencia de campos de refugio producto de desplazamientos forzados, es la alta prevalencia de virus en estos campos-incluido el VIH-, ello como consecuencia de abusos sexuales a los cuales son proclives tanto los adultos, especialmente mujeres, como los NNA (Wolcott, Vivas y Garzón: 2017)

5. ALGUNAS PROBLEMÁTICAS RELACIONADAS CON LA EFICACIA DE LOS DERECHOS DE LOS NNA

No obstante, la importancia de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los NNA, hoy en día se presentan ciertas dificultades en la efectividad de estos instrumentos.

Algunas de estas dificultades son del orden propio de la CDN, otras devienen de su aplicación práctica.

En cuanto a las del primer grupo, esto es, dificultades de la CDN que se refieren a su propia dinámica tenemos en primer lugar, la discusión sobre el interés superior del niño: pues si como lo señala Bustelo (2012) la infancia es “una categoría emancipadora y como tal implica una teoría del cambio social”, y si bien es cierto que se dejó este como un concepto indeterminado y para algunos esta configuración es una importante garantía que opera en favor de la auto – actualización del principio (Lovera, 2008); para otros esta indeterminación, muy lejos de la función protectora, puede ser una excusa para tomar decisiones al margen de los derechos de los NNA, lo cual tiene como consecuencia, debilitar la tutela efectiva de los derechos consagrados en la CDN (Beloff, 2009; García, 2007). En últimas, lo que ha ocurrido, por lo menos en el caso colombiano, es que aunque se considera al interés superior del niño como un principio del derecho que incluso está consagrado en la Constitución y un concepto indeterminado, los jueces lo han aplicado para resolver conflictos de derechos a nivel constitucional, con lo cual se confirma lo señalado por Ross en el sentido del importante papel de la interpretación judicial frente a la necesidad de precisar el sentido y el alcance de las diferentes normas jurídicas (Petzold, 2015; Palencia, León, Ávila y Carvajal, 2019)

Otra problemática de la dinámica de la protección y efectividad de los derechos humanos de los NNA se presenta alrededor de la

situación de reservas y ratificaciones de la CDN (Guío, 2016). A la fecha, el único país que no la ha suscrito es E.E.U.U.; pero aun así, varios Estados Partes han manifestado reservas a su aplicación, lo cual, en la práctica, dificulta la vigencia y efectividad de la protección universal deseada para las niñas, niños y adolescentes del mundo. Así, y a modo de ejemplo, situaciones como la de los Estados que formularon reservas frente al matrimonio infantil, implican que en el derecho interno se consideren válidos los matrimonios celebrados por menores de edad siempre y cuando éstos cuenten con la autorización de los padres o de sus representantes legales para contraerlo (Tirado, Laverde y Bedoya, 2019); situación contraria a lo previsto en la CDN, que proscribe todo matrimonio en el que por lo menos uno de los contrayentes sea menor de edad, por ser esta una forma de poner a los NNA en una situación de vulnerabilidad, pues no están preparados emocional, física y económicamente para afrontar las responsabilidades que conlleva el matrimonio.

Muy relacionado con el punto anterior, encontramos la necesidad de adaptación de la legislación interna a los postulados de los instrumentos internacionales, tarea esta que para muchos Estados Partes de la CDN implicó la expedición de nuevas leyes de infancia que, concebidas dentro del paradigma de la protección integral, señalen los mecanismos de protección para todos los niños, niñas y adolescentes ubicados dentro de su territorio. Sin embargo, debemos señalar que la tarea de efectividad de los derechos humanos de los NNA desde el plano jurídico no acaba aquí, sino que implica un ejercicio permanente de revisión y reformulación de diversas normas

que, vigentes dentro de los Estados partes, pueden estar en contravía del reconocimiento de los derechos de los NNA, o pueden constituir un límite para su aplicación. Tal es el caso de las normas sobre patria potestad, que hoy deben interpretarse teniendo en cuenta la capacidad progresiva de ejercicio de los niños, niñas y adolescentes; o las referidas a consentimiento para procedimientos quirúrgicos, que en muchos casos están montadas sobre la autorización exclusiva de los padres o representantes legales de los NNA, desconociendo por completo el carácter de sujeto de derechos del paciente niño, niña o adolescente.

Finalmente, dificultades de orden práctico han sido planteadas tanto en escenarios de normalidad, como en escenarios de conflicto y posconflicto (Burgos, 2018). En cuanto a las primeras, es necesario reconocer que la tensión que se puede presentar en los casos de adopción internacional de niños por parte de parejas del mismo sexo (Rodríguez, 2018), debe resolverse no sólo de cara al concepto de familia que cada Estado considere pertinente, sino tomando como consideración que los derechos e intereses de los NNA tienen una connotación primordial y prevalente frente a los derechos de otros miembros y grupos de un determinado conglomerado social. Otra dificultad de este orden radica en que, como bien lo anota Alves (2015), la explotación sexual de NNA debe entenderse actualmente como una forma de esclavitud, lo que ha generado que en legislaciones como la brasilera, se considere que todo acto sexual con una persona menor de edad presuma -salvo excepciones de creación jurisprudencial-, el ejercicio de la violencia para obtener la realización

del acto (Sauer, 2014), y este tema merece especial atención, pues este tratamiento normativo es una manera de realizar los derechos de los niños en la CDN y otros instrumentos internacionales. Una tercera dificultad en este aspecto radica en que a pesar de la existencia de una cláusula de prevalencia de los derechos de los NNA, en la práctica, dicha prevalencia queda sometida al ejercicio de acciones constitucionales que la hagan efectiva en un caso concreto (Castro, 2017); pero también, a la implementación de políticas públicas que, en ámbitos como la salud, la educación o el trabajo (Ostau de Lafont y Niño, 2016; Ostau de Lafont y Niño, 2017), les garantice a los NNA más vulnerables que a través de un educación de calidad puedan cambiar el actual panorama de desigualdad frente a aquellos niños que no se encuentran en tal condición (Brunner y Ganga-Contreras, 2017; Longhi *et. al.*, 2018)

En cuanto a las dificultades de orden práctico para la eficacia de los derechos de los NNA en tiempos de conflicto -por ejemplo en situaciones de terrorismo- y en escenarios de posconflicto (Chacón, Rodríguez y Cubides, 2018), es necesario que los países que afronten tales realidades tengan en cuenta no sólo las previsiones de la CDN, sino también las interpretaciones de órganos que, como el Comité de los Derechos del Niño, se han ocupado de señalar diferentes mandatos de protección en función de la edad (primera infancia, infancia y adolescencia), el género (niños, niñas), las afectaciones a la salud (niños en situación de discapacidad física y/o mental) y la pertenencia étnica (niños de comunidades indígenas, minorías étnicas y/o

raciales), teniendo en cuenta siempre una atención diferenciada en función de estos factores (Guío, 2018).

6. CONCLUSIONES

Como pudo verse a lo largo del texto, los niños, niñas y adolescentes sólo han sido importantes para el derecho en épocas recientes. Inicialmente se dio una protección a través de normas de naturaleza jurídico-privada, y exclusivamente en el ámbito de la familia, en el cual, dicho sea de paso, el Estado tenía una intervención mínima. Posteriormente, y con el advenimiento del humanismo en los periodos de posguerra de la Primera y Segunda Guerras Mundiales, se dieron las declaraciones de 1924 y 1959, en la cuales se reconoció que los NNA son sujetos de especial protección, la cual obliga de manera espacial a los Estados, cambiando así el anterior paradigma privado y de intervención mínima, por uno en el cual la protección de los niños es un asunto que interesa especialmente a los Estados, y es de naturaleza pública.

Con la adopción de la CDN y de otros instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, los Estados -y especialmente los democráticos como forma de legitimación de su poder- (Ávila, Caldera, Woolcott y Fiorino, 2019; Barreto, 2014; Barreto, 2018; Córdova y Ávila, 2017; De los Santos; Ávila y Caldera, 2018; De los Santos y Ávila, 2019) definitivamente asumen el triple compromiso

jurídico, de políticas públicas e institucional, para su promoción, protección y defensa, lo que debe traducirse en el efectivo reconocimiento de que los NNA son sujetos activos titulares de derechos. Pero no obstante la asunción de estos compromisos internacionales, persisten algunas dificultades para la efectividad de los derechos humanos de los NNA. Algunos de estos problemas se originan en la propia dinámica de la CDN (discusión sobre el interés superior del niño, reservas y ratificaciones de la CDN y la necesidad de adaptación de la legislación interna a los compromisos adquiridos con la firma de los tratados internacionales); pero otros se refieren a las tensiones entre los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los de otros conglomerados sociales, así como también a la necesidad de reconocer que las necesidades de cada uno de los niños, niñas y adolescentes deben ser atendidas con un enfoque diferencial derivado de condiciones como la edad, el género, la salud y la pertenencia a una comunidad indígena o una minoría étnica y/o racial.

Por lo tanto, la perspectiva de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes no es sólo su universalidad, sino también el importante compromiso del Estado -en tanto ente abstracto y materializado a través de cada una de sus instituciones-, de la sociedad y de la familia, en la asunción de los NNA como sujetos activos titulares de derechos, lo que comporta que los Estados asuman el compromiso de brindar la educación e información a los padres, madres, cuidadores y demás personal que trabaje o se relacione con niños, niñas y adolescentes, para que los compromisos internacionales se hagan realidad desde la base social: la familia y la escuela.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA-PÁEZ, Estefanía y LEÓN-MOLINA, Jorge. 2018. “Una mirada al derecho internacional desde H. L. A. Hart”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 50-57, Venezuela.
- AGUDELO-GIRALDO, Óscar y LEÓN-MOLINA, Jorge. 2017. “**La hipocresía en torno a los derechos humanos**”. En: Agudelo Giraldo, O. y otros. Análisis y aplicación de los derechos humanos en el contexto de la Corte Interamericana. Pp. 9-42.: Universidad Católica de Colombia. Bogotá. (Colombia).
- AGUDELO-GIRALDO, Óscar y PRIETO-FETIVA, Camilo. 2018. “A vueltas con la legitimidad democrática. El caso de la explotación minera”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 26-36, Venezuela.
- ALVES BARBOZA, Eraldo. 2015. “Exploração sexual da criança e do adolescente como trabalho escravo”. **Novum Jus**.9.1: 11-28. Bogotá. (Colombia).
- ARIÉS, Philippe. 1987. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen**. Taurus. Madrid (España).
- ARIÉS, Philippe y DUBY, Georges. 2005. **Historia de la vida privada**. 1. Taurus. Madrid. (España).
- ARIZA-LÓPEZ, Ricardo. 2018. “Los feos, los sucios, los malos: Criminalización surrealista de los acontecimientos urbanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 170-178, Venezuela.
- ÁVILA-HERNÁNDEZ, Flor; CALDERA-YNFANTE, Jesús; WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka y MARTÍN-FIORINO, Víctor. 2019. “Biopoder, biopolítica, Justicia Restaurativa y Criminología Crítica. Una perspectiva alternativa de análisis del sistema penitenciario colombiano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 24.2 (Extra): 170-190, Venezuela.
- BARRETO-SOLER, José. 2014. “Epistemologies of the south and human rights: Santos and the quest for global and cognitive justice”. **Indiana Journal of Global Legal Studies**. 21.2: 395-422, Indiana.

- BARRETO-SOLER, José. 2018. “Decolonial thinking and the quest for decolonising human rights”. **Asian Journal of Social Science**. 46.45-5: 484-502, Singapur.
- BECERRA, Jairo; VELANDIA Jhon y LEÓN, Ivonne. 2018. “Un modelo para la implementación de la Ley de Transparencia en Colombia: el Software Transparenci@”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 99-112, Venezuela.
- BELOFF, Mary. 2009. **Los derechos del niño en el Sistema Interamericano**. Editores del Puerto. Buenos Aires. (Argentina).
- BERNAL-CASTRO, Carlos. 2018. “Mutaciones de la criminalidad colombiana en la Era del Posconflicto”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 80-95, Venezuela.
- BLANCO-ALVARADO, Carolina. 2019. “El ámbito del derecho en la descentralización territorial colombiana y la comunidad andina (CAN)”. **Revista Republicana** 26: 93-108, Bogotá (Colombia).
- BOSSERT, Gustavo y ZANNONI, Eduardo. 2004. **Manual derecho de familia**. Astrea. Buenos Aires (Argentina).
- BRUNNER, José y GANGA-CONTRERAS, Francisco. 2017. “Vulnerabilidad educacional en América Latina: una aproximación desde la sociología de la educación con foco en la educación temprana”. **Opción** 33.84: 12-37, Venezuela.
- BURGOS-SILVA, Germán. 2018. “El Estado moderno en cuanto «abstracción armada». Algunas reflexiones”. **Revista Republicana**. 24: 105-126
- BUSTELO, Eduardo. 2012. “Notas sobre infancia y teoría: un enfoque latinoamericano”. **Salud Colectiva** 8.3: 287-298.
- CALDERA-YNFANTE, Jesús. 2018. “La democracia como derecho fundamental: Ideas sobre un modelo de democracia integral”. **Opción**. 34.87: 584-624, Venezuela.
- CARREÑO-DUEÑAS, Dalia y SÁNCHEZ-ACEVEDO, Marco. 2018. “La ascunción del hiper-estado”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 38-48, Venezuela.
- CARVAJAL-MARTÍNEZ, Jorge. 2018. “El paradigma de la seguridad y las tensiones con los derechos humanos”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 97-110, Venezuela.

- CASTILLO-DUSSÁN, César y BAUTISTA-AVELLANEDA, Manuel. 2018. "Acceso a la justicia alternativa: Un reto complejo". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 163-176, Venezuela.
- CASTRO-AYALA, José. 2017. **Derecho privado en contexto: praxis, historia y constitucionalización**. Universidad Católica de Colombia. Bogotá. (Colombia).
- CHACÓN-TRIANA, Natalia; RODRÍGUEZ-BEJARANO, Carolina y CUBIDES CÁRDENAS, Jaime. 2018. "Protección de los derechos fundamentales y terrorismo: dilemas en el uso de la fuerza". **Revista Espacios**.39.16: 28-36.
- CHACÓN-TRIANA, Natalia; PINILLA-MALAGÓN, Julián y HOYOS-ROJAS, Juan. 2018. "La protección de los derechos humanos a la luz de las nuevas obligaciones internacionales frente a la lucha contra el terrorismo". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 152-161, Venezuela.
- COMANDÉ, Giovanni; COVINO Stefano y FIORINELLI, Gaia. 2018. **Los criterios de imputación de la responsabilidad civil en Italia**. En: Woolcott-Oyague, O, Monje-Mayorca, D. F., Comandé, G., Peláez Hernández, R. A. & Alarcón-Peña, A. *Estudios contemporáneos de derecho privado. Responsabilidad civil, propiedad, contratos y obligaciones*. Pp. 85-112.: Editorial Universidad Católica de Colombia. Bogotá. (Colombia).
- CÓRDOVA-JAIMES, Edgar; ÁVILA-HERNÁNDEZ, Flor. 2017. "Democracia y Participación ciudadana en los procesos de la Administración Pública". *Opción*. 33. 82: 134-159, Venezuela.
- COTINO-HUESO, Lorenzo. 2019. "Riesgos e impactos del big data, la inteligencia artificial y la robótica. enfoques, modelos y principios de la respuesta del derecho". **Revista General de Derecho Administrativo**. 50: (s.d). Madrid (España)
- CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime; CALDERA-YNFANTE, Jesús y RAMÍREZ-BENÍTEZ, Érika. 2018. "La implementación del acuerdo de paz y la seguridad en Colombia en el posconflicto". **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra) 178-193, Venezuela.

- CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime; SIERRA-ZAMORA, Paola y MEJÍA-AZUERO, Jean. 2018. “Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 11-24, Venezuela.
- DAZA-GONZÁLEZ, Alfonso. 2016. “El principio de complementariedad en la investigación, juzgamiento y sanción de delitos internacionales”. **Revista Republicana**. 21: 43-58, Venezuela.
- DE LOS SANTOS-OLIVO, Isidro; ÁVILA-HERNANDEZ, Flor y CALDERA-YNFANTE, Jesús. 2018. “La forja del Estado democrático constitucional en Venezuela y su relación con la democracia integral”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 75-97, Venezuela.
- DE LOS SANTOS-OLIVO, Isidro; y ÁVILA-HERNANDEZ, Flor. 2019. “Afirmación del principio de supremacía constitucional a partir del control de convencionalidad en un constitucionalismo global. Un enfoque diacrónico conceptual”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 24.3 (Extra): 101-114, Venezuela.
- DE MAUSE, Lloyd. 1982. **Historia de la infancia**. Alianza Editorial. Madrid. (España).
- FLÓREZ-ACERO, Germán; SALAZAR-CASTILLO, Sebastián y ACEVEDO-PÉREZ, Carlos. 2018. “De la indiferencia pública a la protección de los autores e intérpretes de las producciones de cine en Colombia, a propósito de la ley Pepe Sánchez de 2017”. **Vniversitas**. 67.136: 1.23, Bogotá (Colombia).
- GALÁN-GALINDO, Astrid. 2016. “Los derechos humanos fundamentados mediante la legitimación y la moral jurídica”. **Novum Jus** 10. 1: 31-48.
- GALVIS-ORTIZ, Ligia. 2006. **Las niñas, los niños y los adolescentes titulares activos de derechos. Mirada a Latinoamérica**. Ediciones Aurora. Bogotá (Colombia).
- GARCÍA-GUTIÉRREZ, Juan. 2007. **Una voz para la infancia. Génesis y desarrollo de la noción “interés superior del niño”**. En: Vicente Giménez, T. y Hernández Pedreño, M. (coord). *Los*

derechos de los niños responsabilidad de todos. Pp. 173-186.
Palma de Mallorca: Universidad de Murcia.

- GARCÍA-MÉNDEZ, Emilio. 1998. **Infancia, ley y democracia en América Latina: una cuestión de justicia**. En: García Méndez, E. y Beloff, M. (comp.) *Infancia, ley y democracia en América Latina*. Pp. 196-225. Temis – Ediciones De Palma. Bogotá – Buenos Aires:
- GOMEZ-JARAMILLO, Alejandro. 2019. “Populismo, obediencia y divergencia?”. En **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 33-48, Venezuela.
- GONZÁLEZ-MONGUÍ, Pablo. 2018. “Selectividad penal en la legislación para la paz de Colombia”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 131-144, Venezuela.
- GUADARRAMA-GONZÁLEZ, Pablo. 2018. “Humanismo práctico y el poder de las instituciones en la gestación del pensamiento político latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.81-1: 13-29, Venezuela.
- GUADARRAMA-GONZÁLEZ, Pablo. 2019. “La cultura como condición de paz y la paz como condición de cultura en el pensamiento latinoamericano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana** 24.1 (Extra): 43-66.
- GUÍO-CAMARGO, Rosa. 2016. **La protección jurídica para los niños en el conflicto armado colombiano: De la Declaración de Ginebra al Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados. Estándares internacionales para tener en cuenta en el proceso de paz colombiano**. En: Vivas Barrera, T. (ed.) *Derechos humanos, paz y posconflicto en Colombia*. Pp. 105-126. Universidad Católica de Colombia. Bogotá.
- GUÍO-CAMARGO, Rosa. 2018. **Mandatos de protección del Estado colombiano a lo niños como respuesta a su responsabilidad en tiempos de conflicto y posconflicto**. En: Cubides Cárdenas, J. y Vivas Barrera, T. (ed). *Responsabilidad internacional y protección ambiental: en tiempos de paz, en medio del conflicto armado y en etapas de posconflicto*. Pp. 101-130. Universidad Católica de Colombia. Bogotá

- HEREDIA-SOBERANIS, Norma y PENICHE-CETZAL, Rubí. 2017. “Significados y sentidos de la gestión escolar en torno a la justicia educativa”. **Opción** Ed. especial 32. 7: 824-847. Venezuela
- LONGHI, Fernando; GÓMEZ, Alicia; ZAPATA, María; PAOLASSO, Pablo; OLMOS, Fernanda y RAMOS MAGARRIDO, Silvina. 2018. “La desnutrición em la niñez argentina en los primeros años del siglo XXI: un abordaje cuantitativo”. **Salud Colectiva**. 14.1: 33-50.
- LOVERA, Domingo. 2008. “Razonamiento judicial y derechos del niño: de ventrílocuos a marionetas”. **Justicia y derechos del niño**. 10, UNICEF. Disponible en: https://www.unicef.org/argentina/spanish/Justicia_y_Derecho_10_finalweb2008_arreglado.pdf. Consultado el 10.11.18.
- LLANO-FRANCO, Jairo y SILVA-GARCÍA, Germán. 2018. “Globalización del derecho constitucional y constitucionalismo crítico en América Latina”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 59-73, Venezuela.
- MARTÍNEZ-LAZCANO; Alfonso; y CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime. 2015. **Influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del control de convencionalidad (CCV): Análisis de dos casos paradigmáticos**. En: Chacón Triana, Natalia. (ed.). *Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Pp. 95-121. Universidad Católica de Colombia Bogotá. (Colombia).
- MARTÍNEZ-LAZCANO; Alfonso; CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime y MORENO-TORRES, María. 2017. “Análisis comparativo de los mecanismos de protección de derechos humanos en la omisión legislativa dentro del ordenamiento jurídico de México y Colombia”. **Estudios Constitucionales**. 15-2: 229-272, Chile.
- MEDINA-PABÓN, Juan. 2014. **Derecho civil: derecho de familia**. Editorial Universidad del Rosario. Bogotá (Colombia)
- MONJE-MAYORCA, Diego. 2015. “La búsqueda del espíritu traslativo de la compraventa consensual: Un antiguo instrumento en la cultura jurídica latinoamericana para el fomento del comercio común”. **Revista de Derecho Privado**. 28: 153-187, Bogotá (Colombia).

- MONROY-CABRA, Marco. 2007. **Derecho de familia y de menores**. Librería Ediciones del Profesional. Bogotá (Colombia).
- MOYA-VARGAS, Manuel. 2018. “Sentido de justicia y proceso penal”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 50-63, Venezuela.
- NAVAS-CAMARGO, Fernanda; CUBIDES-CÁRDENAS, Jaime y CALDERA-YNFANTE, Jesús. 2018. “Human Rights Encouragement Through Peaceful Resistance Initiatives in Rural Bogotá”. **Opción**. 34.18 (especial): 2102-2126, Venezuela.
- NAVAS-CAMARGO, Fernanda y MONTOYA-RUIZ, Sandra. 2018. “The need of having an intercultural approach, in the welcome mechanisms of migrants and refugees in bogotá. Policy review, learning from others, making proposals”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 114-126, Venezuela.
- OSTAU DE LAFONT-DE LEÓN, Francisco y NIÑO-CHAVARRO, Leidy. 2016. “Incidencia del derecho internacional del mundo del trabajo en el marco de los derechos humanos en Colombia”. **Revista Republicana**. 20: 65-96.
- OSTAU DE LAFONT-DE LEÓN, Francisco y NIÑO-CHAVARRO, Leidy. 2017. “La filosofía del mundo del trabajo en el siglo XXI”. **Revista Republicana**. 22: 21-46.
- PALENCIA-RAMOS, Eduardo; LEÓN-GARCÍA, Marcela; ÁVILA-HERNÁNDEZ, Flor y CARVAJAL-MUÑOZ, Paola. 2019. “El precedente judicial: herramienta eficaz para jueces administrativos del Distrito de Barranquilla”. **Opción**. 35.89.2: 396-434, Venezuela.
- PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2018. “Construcción de paz en el orden del derecho transnacional penal: El caso Colombiano”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 65-78, Venezuela.
- PICARELLA, Lucia. 2017. “El cosmopolitismo de la utopía a la posible implementación práctica”. **Revista de Filosofía**. 86.2: 70-90. Venezuela.
- PICARELLA, Lucia. 2018. “Democratic deviations and constitutional changes: The case of Turkey”. **Academic Journal of Interdisciplinary Studies**. 7. 2: 9-16.

- PITRE-REDONDO, Remedios; MOSCOTE-ALMANZA, Hilder; CURIEL-GÓMEZ, Rebeca; ARCHILA-GUÍO, Jesús; AMAYA-LÓPEZ, Nicolás. 2017. “Análisis comparativo de los mecanismos de protección de derechos humanos en la comisión legislativa dentro del ordenamiento jurídico de México y Colombia”. **Estudios Constitucionales**.14.1: 126-132.
- PETZOLD, Hermann. 2015. “Algunas notas sobre la noción de interpretación jurídica de Alf Ross”. **Utopía y praxis Latinoamericana**. 20.71: 127-135.
- RAMÍREZ-HUERTAS, Gilberto. 2017. **Los derechos humanos a debate. Perspectivas desde el derecho internacional**. Editorial Universidad Católica de Colombia. Bogotá. (Colombia)
- RESTREPO-FONTALVO, Jorge. 2018. “Feminizar a los hombres para prevenir la criminalidad”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**.23.1 (Extra): 112-129, Venezuela.
- RODRÍGUEZ-BEJARANO, Carolina; CHACÓN-TRIANA, Carolina y CUBIDES- CÁRDENAS, Jaime. 2017. **Reclutamiento ilícito de niños y niñas en Colombia: marcos de protección en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos**. En: Cubides Cárdenas, Jaime (ed.): *Desafíos contemporáneos de la protección de los derechos humanos en el Sistema Interamericano*. Pp. 31-55. Universidad Católica de Colombia. Bogotá. (Colombia).
- RODRÍGUEZ-FLÓREZ, Juan. 2018. “Adopción de menores colombianos por parejas extranjeras del mismo sexo: una perspectiva desde el régimen colombiano”. **Novum Jus**.9.1: 11-28. Bogotá (Colombia)
- ROUCHE, Michel. 2005. **Alta Edad Media Occidental**. En: Ariés, Philippe y DUBY, Georges Dir. *Historia de la vida privada*. Vol. 1. Editorial Taurus. Madrid. (España).
- RUIZ-RICO-RUIZ, Gerardo y SILVA-GARCÍA, Germán. 2018. “Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 195-209, Venezuela.
- SÁNCHEZ-ACEVEDO, Marco. 2019. “Retos que involucra el análisis de los datos de los ciudadanos-el caso de la política pública de big

- data colombiana-primera en la región latinoamericana”. **Revista General de Derecho Administrativo**. 50: (s.d). Madrid (España)
- SAUER, Jacob. 2014. “A presunção de violência nos delitos sexuais com vítimas menores de idade”. **Novum Jus**. 12. 2: 85-110. Bogotá (Colombia)
- SCOCOZZA, Carmen. 2015. “La Primera Guerra Mundial. Un conflicto que llega desde el Este”. **Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura**. 42.2: 161-176, Bogotá (Colombia).
- SILVA-GARCÍA, Germán; RINALDI, Cirus y PÉREZ SALAZAR, Bernardo. 2018. “Expansion of Global Rule by Law Enforcement: Colombia’s Extradition Experience, 1999-2017”. **Contemporary Readings in Law and Social Justice**. 10.1: 104-129, New York.
- SILVA-GARCÍA, Germán; VIZCAÍNO-SOLANO, Angélica y RUIZ-RICO-RUIZ, Gerardo José. 2018. “El objeto de estudio de la criminología y su papel en las sociedades latinoamericanas”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.1 (Extra): 11-18, Venezuela.
- SILVA-GARCÍA, Germán y PÉREZ-SALAZAR, Bernardo. 2019. “Nuevas estrategias de construcción de la realidad del delito en el orden de las sociedades en red”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 24.2 (Extra): 124-133.
- TEJEIRO-LÓPEZ, Carlos. 2005. **Teoría general de niñez y adolescencia**. Editorial Universidad de los Andes. Bogotá. (Colombia).
- TIRADO-ACERO, Misael; LAVERDE-RODRÍGUEZ, Carlos y BEDOYA-CHAVARRIAGA, Juan. 2019. “Prostitución en Colombia: hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales”. **Revista Latinoamericana de Derecho Social**. 29: 289-315.
- TORRES-VÁSQUEZ, Henry; TIRADO-ACERO, Misael y TRUJILLO-FLORIÁN, Sergio. 2018. “El funcionalismo radical penal a partir de la bioética”. **Revista Republicana**. 25: 179-198.

- UMAÑA-LUNA, Eduardo. 2002. **El niño. menores de edad. Investigación y análisis interdisciplinarios.** Editorial Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. (Colombia).
- VELANDIA-MONTES, Rafael. 2018. “Medios de comunicación y su influencia en la punitividad de la política penal Colombiana”. **Utopía y Praxis Latinoamericana.** 23.1 (Extra): 146-168, Venezuela.
- VELANDIA-MONTES, Rafael; TIRADO-ACERO, Misael y GÓMEZ-JARAMILLO, Alejandro. 2018. “Cadena perpetua y predicción del comportamiento. un análisis sobre la delincuencia en contra de menores de edad y la política penal en Colombia”. **Revista Republicana.** 25: 241-263.
- VILLALOBOS-ANTÚNEZ, José y GANGA, Francisco. 2016. “Derechos sociales fundamentales: Consideraciones iusfilosóficas de sus dilemas. Aproximación utópica desde la Bioética Global”. **Utopía y praxis Latinoamericana.** 21.75: 93-111.
- VIVAS-BARRERA, Tania. 2012. “Control al juicio de proporcionalidad de la Corte Constitucional colombiana”. **Novum Jus.** 6. 2: 29-68. Bogotá (Colombia)
- VIVAS-BARRERA, Tania. 2018. “Le droit constitutionnel colombien à géométrie variable”. **Utopía y Praxis Latinoamericana.** 23.2 (Extra): 140-150, Venezuela.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka; VIVAS-BARRERA, Tania y GARZÓN-LANDÍNEZ, Tary. **El problema de las transfusiones de sangre y la transmisión del VIH. Realidad y respuestas del derecho para la protección del paciente.** Editorial Universidad Católica de Colombia. Bogotá. (Colombia).
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka y FLÓREZ-ACERO, Germán. 2014. “El régimen de exención de responsabilidad de los ISP por infracciones de propiedad intelectual en el TLC Colombia Estados Unidos: Una explicación a partir de la DMCA y la DCE”. **Vniversitas.** 129.1: 385-416.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka. 2015. “La indemnización de las víctimas de riesgos médicos allende los límites tradicionales de la responsabilidad civil”. **Revista Criminalidad.** 57.1: 61-74.

- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka y CABRERA-PEÑA, Karen. 2018. “Las infracciones al derecho de autor en Colombia. Algunas reflexiones sobre las obras en internet y la influencia de nuevas normativas”. **Revista Chilena de Derecho**. 45.2: 505-529.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka y FONSECA-CASTRO, Paola. 2018. “Los medicamentos y la información: implicaciones para la imputación de la responsabilidad civil por riesgo de desarrollo en Colombia”. **Revista Criminalidad**. 60.1: 79-93.
- WOOLCOTT-OYAGUE, Olenka y MONJE-MAYORCA, Diego. 2018. “El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la corte interamericana de derechos humanos - CIDH”. **Utopía y Praxis Latinoamericana**. 23.2 (Extra): 128-138, Venezuela.



**UNIVERSIDAD
DEL ZULIA**

opción

Revista de Ciencias Humanas y Sociales
Año 35, Especial No. 25 (2019)

Esta revista fue editada en formato digital por el personal de la Oficina de Publicaciones Científicas de la Facultad Experimental de Ciencias, Universidad del Zulia.
Maracaibo - Venezuela

www.luz.edu.ve

www.serbi.luz.edu.ve

produccioncientifica.luz.edu.ve